



Resolución Directoral

Nº 308 -2023 DE/ENAMM

Callao, 14 JUL. 2023

Visto el Recurso de Reconsideración de fecha 10 de mayo de 2023 planteado por el ciudadano Carlos BORJA García, y;

CONSIDERANDO:

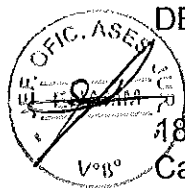
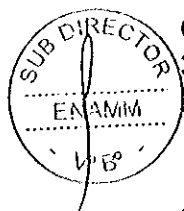
Que, el Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", señala en su artículo 34° que la carrera administrativa termina, entre otras causales, por el cese definitivo del servidor;

A su vez, el artículo 35° de la norma en cuestión señala como causales de cesación definitiva de un servidor, entre otras, por la causal de DESTITUCIÓN;

Asimismo, en concordancia con la citada norma, el artículo 182° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", señala las causales de término de la carrera administrativa de los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, siendo una de estas la destitución del servidor;

Que, el señor Carlos BORJA García ingresó a laborar en esta institución con fecha 01 de mayo de 2010, conforme a lo dispuesto por la Resolución Directoral N° 161-2010 DE/ENAMM de fecha 22 de abril de 2010, siendo contratado bajo las disposiciones del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 como docente a tiempo parcial de la Dirección Académica de Programas de Pregrado y ocupando la plaza orgánica N° 097 en el Cuadro de Asignación de Personal de la ENAMM;

Que, a través de la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 se autorizó, excepcionalmente, el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones



del Sector Público, que a la fecha de su entrada en vigencia ocupe plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normatividad pertinentes para cada plaza, siempre que la entidad no haya aprobado su Cuadro de Puestos de la Entidad en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

En el marco de dicha disposición, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE de fecha 15 de junio de 2019, fue aprobado el "Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el Sector Público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público";

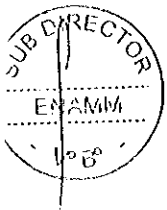
Que, mediante Resolución Directoral N° 421-2019 DE/ENAMM de fecha 19 de noviembre de 2019 se dispuso nombrar al servidor Carlos Manuel BORJA García, contratada por esta Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", bajo las disposiciones del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, en el cargo de Docente a Tiempo Parcial, Órgano Dirección Académica de Pregrado, plaza N° 097 (CAP);

Que, previo Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), mediante Resolución Directoral N° 237-2021 DE/ENAMM de fecha 03 de agosto de 2021 se resolvió imponer al servidor Carlos Manuel BORJA García la sanción disciplinaria de DESTITUCIÓN, por la comisión de las faltas señaladas en los literales (h) y (p) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil N° 30057 de fecha 03 de julio de 2013;

Que, mediante solicitudes de fecha 13 y 14 de abril de 2023, el ex servidor Carlos Manuel BORJA García requiere el pago de compensación vacacional, por los periodos laborados en los años 2020 y 2021, previos a su cese por la causal de DESTITUCIÓN, a través de la Resolución Directoral N° 237-2021 DE/ENAMM de fecha 03 de agosto de 2021; así como el pago de compensación por tiempo de servicios, haciendo referencia al Informe N° 2692-2022-EF/53.04 de fecha 15 de diciembre de 2022 remitido por la Dirección de Gestión de Personal Activo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF;

Que, mediante Oficio N° 320-2023/ENAMM/OAJ de fecha 21 de abril de 2023 se comunica al ex servidor que en atención a que de la revisión del referido informe se habría advertido una interpretación errónea respecto de la aplicación de las disposiciones del Decreto de Urgencia N° 016-2020 al caso en particular, sería necesaria la remisión de una nueva comunicación dirigida a la Dirección General de Gestión de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y en lo posible solicitar una reunión con sus representantes a efectos de brindar solución a su caso en particular, al existir inconvenientes respecto de la base para el cálculo de los beneficios sociales correspondientes a su persona, considerándose que la remuneración que percibió durante su tiempo de servicios como docente a tiempo parcial contratado bajo las disposiciones del régimen laboral N° 276 no había podido ser desagregada en los conceptos remunerativos y no remunerativos aplicables a los servidores de dicho régimen de conformidad al Decreto de Urgencia N° 038-2019 y Decreto Supremo N° 420-2019-EF.

Que, mediante escrito de fecha 10 de mayo de 2023 el ex servidor Carlos Manuel BORJA García plantea recurso de reconsideración contra la



presunta denegatoria ficta por aplicación del silencio administrativo negativo respecto de ambas solicitudes presentadas con fechas 13 y 14 de abril de 2021, alegando que corresponde que le sean reconocidos por concepto de pago de vacaciones no gozadas truncas correspondientes al año 2020, el importe de TRES MIL DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES (S/. 3,200.00), por concepto de vacaciones truncas correspondientes al año 2021 el monto de MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVA CON 00/100 SOLES (S/. 1, 869.00), por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios el monto de DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CON 00/100 SOLES (S/. 17, 600.00) y por concepto de bonificación personal por quinquenios el monto de DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES, dando así un total equivalente a CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 00/100 SOLES por concepto de liquidación de beneficios sociales;

Alega además, que la base para el cálculo de dichos beneficios sociales es constituida por la remuneración mensual que percibió durante su tiempo de servicios a ENAMM ascendente al monto de TRES MIL DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES (S/. 3,200.00), haciendo referencia al Informe N° 2692-2022-EF/53.04 de fecha 15 de diciembre de 2022 remitido por la Dirección de Gestión de Personal Activo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF, en el cual se señala que lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto de Urgencia N° 016-2020 sería aplicable al caso de esta institución;

Alega también que las disposiciones del Decreto de Urgencia N° 038-2019 y el Decreto Supremo N° 420-2019-EF no son de aplicación al caso en particular.

Que, de la verificación realizada se advierte que, desde la fecha de su contratación en el año 2010 hasta su cese en el año 2021, el servidor Carlos Manuel BORJA García percibió el monto estipulado en su contrato, ascendente a la suma de TRES MIL DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES (S/. 3, 200.00), sin que la misma haya sido desagregada en los conceptos que perciben los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.

Que, el objeto de la contratación del servidor fue el ejercicio de la docencia efectiva bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, cuando dicho régimen corresponde a los servidores de la carrera administrativa.

Que, contrario a lo argumentado por el servidor las disposiciones del Decreto de Urgencia N° 038-2019 y el Decreto Supremo N° 420-2019-EF son de aplicación a todos los servidores sujetos a las disposiciones del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, siendo que la base para el cálculo de los beneficios sociales a la fecha del cese del mismo el 09 de agosto de 2021 era el Monto Único Consolidado (MUC) como ingreso de carácter remunerativo.

Sin embargo, en el caso del referido ex servidor siendo que su contratación se formalizó mediante contratos bajo el régimen laboral del DL 276 únicamente señalándose en los mismos el monto de TRES MIL DOSCIENTOS SOLES (S/. 3, 200.00) como monto de remuneración, la misma no pudo ser desagregada en el aplicativo informático de planillas del sector público (AIHRSP), ya que para ello se requiere la determinación del Monto Único Consolidado (MUC).

Que, se verifica que debido a esa problemática en cuanto a la base para el cálculo de los beneficios sociales del ex servidor, la Sección de Personal de este Centro Superior de Estudios efectuó sendas consultas ante el

Ministerio de Economía y Finanzas a través de los Oficios N° 802-2021/ENAMM/ADM/PERS de fecha 05 de agosto de 2021, 1102-2021/ENAMM/ADM/PERS de fecha 18 de octubre de 2021, 1373-2021/ENAMM/ADM/PERS de fecha 28 de diciembre de 2022, entre otros; exponiendo la problemática a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas y la necesidad de efectuar la cancelación de los beneficios sociales del servidor, a efectos de que dicha dirección emita pronunciamiento en cuanto a la base para el cálculo de los referidos beneficios sociales.

Que, se verifica que mediante Oficio N° 1729-2022-EF/53.04 recepcionado con fecha 27 de diciembre de 2023, fue remitido a este Centro Superior de Estudios el Informe N° 2692-2022-EF/53.04 de fecha 15 de diciembre de 2022 elaborado por la Dirección de Gestión de Personal Activo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF, en el cual se indica que lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto de Urgencia N° 016-2020, es de aplicación para esta institución y por ende los docentes nombrados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en ENAMM se encontrarían sujetos a la carrera pública docente de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, siéndoles de alcance lo establecido en las disposiciones de la carrera pública del docente, para efectos remunerativos. Que, bajo ese criterio, la base para el cálculo de los beneficios sociales del ex servidor Carlos Manuel BORJA García sería la remuneración percibida por el mismo, ascendente a TRES MIL DOSCIENTOS SOLES (S/. 3,200.00).

Que, se advierte que en el Oficio N° 320-2023/ENAMM/OAJ de fecha 21 de abril de 2023, objeto de impugnación, se refiere al recurrente que la interpretación extensiva del artículo 7° del Decreto de Urgencia N° 016-2020 para el caso de ENAMM, implicaría una interpretación errónea por parte de la Dirección de Gestión de Personal Activo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF, ya que ENAMM no es un Instituto ni tampoco una Escuela de Educación Superior Tecnológica del Ministerio de Defensa, sino una Escuela de Educación Superior.

A su vez, indicándose que, respecto a ENAMM, la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior N° 30512 establece en su Tercera Disposición Complementaria Final que, los institutos, escuelas y centros de capacitación, formación e investigación pertenecientes a sectores distintos al sector Educación, se regulan de acuerdo con lo dispuesto en sus normas de creación (...); a su vez, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Universitaria N° 30220, establece en cuanto a las Escuelas de Educación Superior, entre las que se encuentra considerada la ENAMM, que estas instituciones mantienen el régimen académico de gobierno y de economía establecidos por las leyes que los rigen.

Que, si bien esta Dirección se ratifica respecto a que en el Informe elaborado por la Dirección de Gestión de Personal Activo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF se ha hecho una aplicación extensiva del artículo 7° del Decreto de Urgencia N° 016-2020; considerando las sendas comunicaciones remitidas a la antes referida dirección del MEF y que como base para el cálculo de los beneficios del servidor únicamente se tiene el monto de la remuneración percibida por el mismo, lo cual se ha ratificado en el informe antes referido, se considera pertinente realizar el cálculo de beneficios sociales en base a la referida remuneración básica.

Para ello, es de precisarse que, en atención al principio de aplicación temporal de la norma, previsto en el artículo III del Código Civil y el artículo 103° de la Constitución Política del Perú, la norma aplicable al caso en particular es la vigente a la fecha del cese, vale decir, al 09 de agosto de 2021; siendo de aplicación para efectos del cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, Compensación Vacacional y otros, lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, así como las disposiciones del Decreto de Urgencia N° 038-2019 y Decreto Supremo N° 420-2019-EF en parte, ya que es la remuneración básica percibida por el ex servidor, el monto que se considera como base para el cálculo de los beneficios sociales.

Que, mediante Memorándum N° 305-2023/PERS de fecha 05 de julio de 2023, la Sección de Personal remite el cálculo de beneficios sociales del ex servidor Carlos Manuel BORJA García, efectuado mediante el Informe N° 004-2023/CMP de fecha 04 de julio de 2023, elaborado tomando como base para el cálculo el monto de la remuneración percibida por el ex servidor Carlos Manuel BORJA García durante su tiempo de servicios prestados a ENAMM, ascendente al monto de TRES MIL DOSCIENTOS SOLES (S/. 3, 200.00); recomendándose el reconocimiento de la Compensación por Tiempo de Servicios prestados en la Entidad, así como la Compensación por Vacaciones trucas y no gozadas, de conformidad al cálculo efectuado por la Sección de Personal, precisando para ello los datos laborales a ser considerados al momento de practicarse la Liquidación por Tiempo de Servicios;

Estando a lo recomendado y conforme a lo previsto en el artículo 8° de la organización y funciones de la entidad, aprobada por Decreto Supremo N° 070-DE/SG, y con la visación de la Subdirectora, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y Jefa de la Sección de Personal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el Recurso de Reconsideración de fecha 10 de mayo de 2023 planteado por el ex servidor Carlos Manuel BORJA García contra el Oficio N° 320-2023/ENAMM/OAJ de fecha 21 de abril de 2023, en el extremo de la determinación de la base para el cálculo de los beneficios sociales, teniéndose por INFUNDADOS los demás extremos del recurso.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER, a favor del señor Carlos Manuel BORJA García, la suma de TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTE CON 00/100 SOLES (S/. 31,720.00) por concepto de liquidación por tiempo de servicios, según el siguiente detalle:

Fecha de Ingreso: 01/05/2010

Fecha de Cese: 09/08/2021

Régimen laboral: Decreto Legislativo N° 276

Condición laboral: Contratado desde el 01/05/2010 hasta el 18/11/2019 – Nombrado desde el 19/11/2019 hasta el 09/08/2021

Tiempo computado de servicios: 11 años, 03 meses y 09 días

Plaza orgánica ocupada establecida en Cuadro de Asignación de Personal (CAP): N° 097

Remuneración básica percibida: S/. 3, 200.00

Cargo: Docente a Tiempo Parcial

CÁLCULO:

1. Compensación por Tiempo de Servicios:

De conformidad al artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, la Compensación por Tiempo de Servicios *"Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios"*.

Tiempo computable: 11 años, 3 meses y 9 días

Remuneración básica = S/. 3, 200.00

Entonces: (S/. 3, 200.00 X 50% = S/. 1, 600.00) x 11 años = 17, 600.00
(S/. 3, 200.00 X 50% = S/. 1, 600.00) x 3 meses = 400.00
(S/. 3, 200.00 X 50% = S/. 1, 600.00) x 9 días = 40.00

TOTAL COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS: S/. 18, 040.00(A)

2. Compensación por Vacaciones pendientes de goce:

Según Sistema de Control Vacacional el citado servidor a la fecha de cese cuenta con TREINTA (30) días de vacaciones pendientes de goce por descanso vacacional correspondientes al año 2020, en tal sentido el cálculo es el siguiente:

Remuneración básica (S/. 3, 200.00) x 30 días = S/. 3, 200.00

**TOTAL COMPENSACIÓN POR VACACIONES PENDIENTES DE GOCE:
S/. 3, 200.00 (B)**

3. Compensación por Vacaciones truncas:

Periodo computable del 01/05/2021 hasta la fecha del cese 09/08/2021 = 3 meses y 9 días, equivalente a un total de 8.25 días proporcionales de vacaciones truncas.

En consecuencia, se formula el cálculo de vacaciones truncas, de acuerdo al artículo 4. 2° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, entonces:

Remuneración básica (S/. 3, 200.00/30) x 8.25 días = S/. 880.00

TOTAL COMPENSACIÓN POR VACACIONES TRUNCAS = S/. 880.00 (C)

4. Bonificación personal por quinquenio:

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276 *"La bonificación personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios"*.

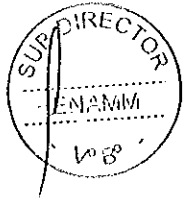
Al ex servidor Carlos Manuel BORJA García le corresponde el derecho a percibir la bonificación personal por quinquenio por el periodo de labores comprendido desde el 01 de mayo de 2015 hasta el 01 de mayo de 2020, en atención a lo señalado en el Informe N° 066-2021/ADM/PERS y la Opinión legal N° 047-2021/OAJ de fecha 29 de diciembre de 2021.

En consecuencia, el cálculo de la bonificación personal se efectúa de acuerdo a lo siguiente:

Remuneración básica (S/. 3, 200.00 x 5%) = S/. 160.00

5% de Remuneración x 60 meses = S/. 160.00 x 60 meses = S/. 9, 600.00 (D)

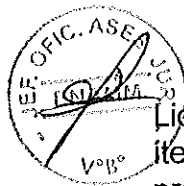
TOTAL BONIFICACIÓN PERSONAL POR QUINQUENIO = S/. 9, 600.00 (D)



Total a pagar por Liquidación por Tiempo de Servicios: (A) + (B):

S/. 18, 040.00 (A) + S/. 3, 200.00 (B) + S/. 880.00 (C) + S/. 9, 600.00 (D) = S/. 31, 720.00

Son: TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTE CON 00/100 SOLES



ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR el pago de la Liquidación por Tiempo de Servicios efectivos prestados en la Entidad, señalada en el ítem precedente, al ex servidor Carlos Manuel BORJA García; previa disponibilidad presupuestal.



ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER se notifique a la administrada conforme a ley.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina de Mercante "Almirante Miguel Grau"
Rolando ALVARADO Bringas
00913340

